

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 6.581/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de fecha 29 de abril de 2010, relativo a la aprobación inicial del Reglamento General del Servicio de Transporte Colectivo de Viajeros del Ayuntamiento de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo.

“ REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DEL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE

TITULO PRELIMINAR. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.-

Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento la prestación del servicio de transporte público, regular, de viajeros, mediante microbús y/o autobús, dentro del término municipal de Bujalance (Córdoba).

ARTÍCULO 2.-

Corresponde al Ayuntamiento de Bujalance, como titular del Servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito.

ARTÍCULO 3.-

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que, por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector tanto en la gestión directa por la corporación como en las relaciones de la empresa o empresas prestadoras del servicio con los usuarios y este Ayuntamiento, cualquier que sea la forma de gestión del mismo.

TITULO I. FORMA DE GESTIÓN

ARTÍCULO 4.-

Compete al Ayuntamiento de Bujalance otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Se establece como forma preferencial de gestión de este Servicio, inicialmente, la de gestión directa por la propia corporación, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se estime conveniente la concesión administrativa del servicio, utilizándose, en este caso, el sistema de varios criterios de selección (concurso) como procedimiento de selección del contratista.

ARTÍCULO 5.-

En el caso de que se utilice la fórmula de concesión administrativa para la gestión del servicio, las empresas de transporte deberán acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, para el otorgamiento de la concesión, aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizarlo en la totalidad de líneas, con sus itinerarios, aprobados por el Ayuntamiento.

TITULO II. LÍNEAS DE AUTOBUSES

ARTÍCULO 6.-

Se establecerá el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, y las correspondientes paradas, para facilitar la comunicación entre la Aldea de Morente —u otros núcleos del término municipal— con el núcleo principal del municipio.

En caso de concesión administrativa del servicio, las líneas quedarán establecidas juntamente con las correspondientes paradas en el Pliego de Condiciones Técnicas que deberá regir el contrato para la concesión del Servicio de Transporte Urbano Colectivo.

ARTÍCULO 7.-

El Ayuntamiento de Bujalance podrá modificar el itinerario, recorrido y paradas de las líneas, en razón del mencionado interés público, cuando lo considere necesario para mejorar la calidad del servicio.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá modificar los itinerarios, recorridos y paradas, cuando se altere el sentido o dirección de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos que hagan necesario la ampliación o modificación del servicio.

Asimismo podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimiento especiales.

ARTÍCULO 8.-

En el caso de que se gestione el servicio por concesión administrativa, las modificaciones del servicio precisas para una mejor configuración y explotación de la red de transporte urbano, que supongan la creación, unificación o supresión de alguna de las líneas de autobuses, deberán ser aprobadas, previo aviso a la empresa prestataria del Servicio, cuando menos con treinta días de antelación, manteniéndose, en tales casos, el equilibrio económico anteriormente existente.

TITULO III. RÉGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 9.-

El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará de acuerdo con los siguientes tipos de tarifa:

- Billete ordinario, con precio único para cualquier trayecto y línea de autobuses.

Con independencia de estas tarifas podrá existir un billete especial con una "Tarifa Social" que se aplicará a aquellos usuarios en que concurren circunstancias que así lo aconsejen, cuya diferencia con el precio del billete ordinario, en caso de empresa concesionaria, correrá a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.-

Los billetes y tarjetas, en su caso, se formalizarán en el modelo oficial que aprobará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.-

Se entregará obligatoriamente a cada viajero un billete en el que figurará impreso el nombre del Ayuntamiento y el número de línea y del billete.

En caso de empresa concesionario, recaerá sobre ésta dicha obligación con cargo a sus gastos de explotación, figurando en el billete el nombre de la empresa, el número de línea y del billete.

ARTÍCULO 12.-

Los niños menores de cuatro años no pagarán billete, siempre que no ocupen asiento. Una vez cumplan esta edad, pagarán el billete ordinario establecido.

ARTÍCULO 13.-

Los usuarios que no vayan provistos de billetes o tarjeta válidos para el viaje que realizan, habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa cuya cuantía no podrá exceder de 10 euros, en función de las circunstancias inherentes al hecho y

persona o personas que hayan sido responsables.

ARTÍCULO 14.-

Los conductores-perceptores de los vehículos sólo estarán obligados disponer para la expedición de billetes y devolución de monedas de cambio máximo de 10 euros.

TITULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 15.-

El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario e itinerarios fijados, en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.-

El vehículo o vehículos llevarán a su servicio un conductor-perceptor que será el representante del Ayuntamiento o, en su caso, de la empresa concesionaria, durante el viaje con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios las normas relativas a policía e higiene.

ARTÍCULO 17.-

La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que pueda realizar el conductor se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

ARTÍCULO 18.-

El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el periodo de prestación de su servicio, la hoja de ruta, al inicio y finalización de cada trayecto.

Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en duplicado ejemplar con indicación del vehículo, identificado por su número de matrícula y línea, número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que han sido expedidos recaudación por este concepto, así como los accidentes e incidentes que produjeren., que deberá entregar en el servicio municipal que se designe por el Ayuntamiento a estos efectos con carácter mensual.

En el caso de concesión administrativa del servicio, la empresa queda obligada. una vez recabadas estas hojas de ruta, firmadas por el conductor declarante y selladas con el visto bueno de la empresa, a remitirlas mensualmente al Ayuntamiento de Bujalance para su inspección y control.

ARTÍCULO 19.-

El vehículo o vehículos adscritos al servicio podrán llevar instalada, en su caso, la maquinaria necesaria para la expedición de billetes y/o tarjetas autorizadas por el Ayuntamiento de Bujalance, quien se guiará para su aprobación de que lleven incorporados sistemas técnicos que impidan su manipulación.

ARTÍCULO 20.-

En el supuesto de gestión del servicio por concesión administrativa, la empresa prestataria del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales y auxiliares adscritos o nuevos, sin conocimiento y autorización del Ayuntamiento de Bujalance.

TITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

CAPITULO I: PERSONAL DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 21.-

El personal adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

Facultades:

1) Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria

2) Obligar a descender de los vehículos a los viajeros que desobedezcan sus preceptos Y, en general, a los que por falta de su

compostura, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.

3) Impedir la entrada u obligar a descender de los vehículos a los viajeros cuando se haya hecho la advertencia de que la totalidad de plazas se hayan ocupadas:

Obligaciones:

1) Cumplir en todo momento, los preceptos de la vigente Ley de Seguridad Vial y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

2) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase o cantidad, o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kg.

3) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

4) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, o lugares preparados para ello, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.

5) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros subiendo o bajando.

6) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

7) Ir debidamente uniformados, en el caso de que se establezca así por el Ayuntamiento.

8) Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Prohibiciones:

1) Abandonar la dirección del vehículo y, en general, realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.

2) Admitir mayor número de viajeros de aquel para el cual está autorizado el vehículo.

CAPITULO II: VIAJEROS

ARTÍCULO 22.-

Se establecen con carácter general las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios:

Facultades:

1) El cumplimiento de las anteriores disposiciones que obligan al personal conductor puede instarlo cualquier viajero. durante su trayecto.

2) En caso de que no se atiende su demanda, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa, a las oficinas de defensa de consumidores y usuarios o al Ayuntamiento a fin de solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados.

3) Los viajeros podrán hacer uso de tarjetas bono-bus (por diez viajes) o tarjetas de abono (con validez, al menos mensual) para los trayectos de la empresa prestataria del servicio contratado con una reducción de tarifa.

Obligaciones:

1) Abonar el billete correspondiente cuando tengan más de cuatro años de edad.

2) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo. sin que pueda obligarse al cobrador a cambiar moneda mayor de 10 euros para cada viajero.

3) Conservar su título de transporte válido durante el viaje.

4) Los viajeros que lleven tarjeta de abono, en su caso, deberán mostrarla al conductor-expendedor y/o introducirla en el aparato de control con ocasión de cada viaje, pudiendo servir de título al portador y a sus acompañantes.

5) Los usuarios que viajen en posesión de tarjetas especiales de abono, deberán exhibirla ante el cobrador en el momento de

entrar en el vehículo.

6) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.

7) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

Prohibiciones:

1) Aparearse en paradas no autorizadas.

2) Subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo.

3) Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre parado.

4) Montar portando perros u otros animales, o bultos y efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. Quedan exceptuados los perros guías de ciegos.

5) Fumar en el interior de los vehículos.

6) Escupir y arrojar papeles u otros objetos.

7) Montar sin billete, tarjeta o tarjeta especial de abono. El personal adscrito al servicio o, en su caso, el de la empresa concesionaria, y resto de personas que por su condición ó especial concesión les sea permitido viajar en los vehículos sin abonar el importe del billete, estarán obligados a identificar su personalidad, exhibiendo su carnet o tarjeta de identificación.

ARTÍCULO 23.

En el supuesto de concesión administrativa del servicio, la empresa prestataria del servicio vendrá obligada a señalar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación, de acuerdo con lo establecido por el real Decreto 192/1988, de 4 de marzo.

ARTÍCULO 24.-

Los actos del personal de la empresa concesionaria, en el caso de así se preste el servicio, realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, en virtud del título concesional, serán recurribles ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.-

Las quejas y reclamaciones por el mal funcionamiento del servicio podrán formularse en el Libro de Reclamaciones existente en las oficinas municipales, o en el de la empresa concesionaria, en su caso; y en las oficinas de defensa de consumidores y usuarios, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante otros servicios u organismos competentes.

Dichas oficinas tendrán asimismo a disposición de los usuarios, un ejemplar del presente Reglamento, Ley de Seguridad Vial. Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y, en su caso, las condiciones tanto económico-administrativas como técnicas de la concesión.

ARTÍCULO 26.-

Las reclamaciones de indemnización derivadas de accidente se podrán presentar, dentro del plazo de un año, ante la empresa, en el Ayuntamiento de Bujalance o delegación provincial de la Compañía de seguros con que se suscriba la correspondiente póliza, y en el plazo máximo de 30 días, para tener derecho a la prestación de asistencia sanitaria.

ARTÍCULO 27.-

Los usuarios podrán proveerse de tarjetas de abono, o tarjetas especiales, en las oficinas municipales o, en su caso, en las oficinas de la empresa concesionaria, pudiendo firmarse o establecerse convenios con otras entidades para la ampliación de los puestos de venta.

TITULO VII. DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 28.-

Para el caso de que se opte por la concesión administrativa del servicio, el titular de la empresa que preste el servicio y los conductores de las líneas de autobuses facilitarán al personal del Ayuntamiento, debidamente acreditado, la inspección de los vehículos y máquinas de control, durante su funcionamiento, así como de los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar, en todo momento.

TITULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 29.-

La vulneración de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros, Ley de Seguridad Vial, Reglamento y disposiciones municipales para la prestación del servicio será objeto de sanción, en cada caso, por el órgano y Administración competente por razón de la materia.

ARTÍCULO 30.-

La responsabilidad administrativa correspondiente a las infracciones previstas en este título se exigirá, en todo caso, de la empresa prestataria del servicio, cuando así se gestione el servicio, sin perjuicio de las acciones que el titular de ésta pueda seguir respecto del sujeto responsable de las mismas por vulneración de la legislación penal, laboral, de tráfico u otras aplicables.

ARTÍCULO 31.-

Las infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y Disposiciones Municipales, por parte de la empresa prestataria del servicio, en su caso, se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 32.-

Se consideran infracciones muy graves:

a) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

b) La obstaculización de las facultades de inspección, impidiendo el acceso a los vehículos o datos estadísticos, la carencia o falseamiento de las hojas de ruta y los instrumentos de lectura y control de los billetes y tarjetas.

c) Dedicar vehículos o medios adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas, sin conocimiento y consentimiento del Ayuntamiento de Bujalance.

d) Desobedecer las órdenes de modificación del servicio dispuestas por la corporación Municipal.

e) No admitir el disfrute del servicio a cualquier usuario que reúna las condiciones reglamentarias.

f) El incumplimiento habitual del horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

g) La no expedición de billetes y/o tarjetas por carecer de la maquinaria precisa.

h) El trato desconsiderado con los usuarios, que les provoque lesiones.

i) Las infracciones graves, cuando en los doce meses anteriores a su comisión, la empresa haya sido objeto de sanción en más de una ocasión, mediante resolución definitiva en vía administrativa, por infracción tipificada en un mismo apartado.

ARTÍCULO 33.-

Se consideran infracciones graves:

a) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo. salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior.

b) El incumplimiento del horario máximo de conducción ininterrumpida estipulado.

c) Carecer del Libro de reclamaciones, negar u obstaculizar, en las oficinas de la empresa, su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento al

Ayuntamiento de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

d) No facilitar las hojas de ruta de la totalidad de vehículos adscritos al servicio.

e) El incumplimiento esporádico del horario de comienzo y terminación del servicio.

f) La falta de higiene y limpieza, con carácter diario, en el interior de los vehículos adscritos al servicio.

g) Las infracciones leves cuando, en los doce meses anteriores a su comisión, la empresa haya sido objeto de sanción en más de una ocasión, mediante resolución definitiva en vía administrativa, por infracción tipificada en un mismo apartado.

ARTÍCULO 34.-

Se consideran infracciones leves:

a) La falta de aseo y decoro del personal conductor que preste el servicio.

b) La falta de consideración y respeto hacia el público por parte del citado personal.

c) La falta de puntualidad en el cumplimiento de los horarios intermedios que pueden establecerse entre los puntos de partida y de llegada de las líneas, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de tráfico debidamente justificadas.

d) Cualquier otra que no se encuentre calificada expresamente en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 35.-

Dichas faltas serán sancionadas con multas contractuales en los límites siguientes:

- Las faltas leves con multa de hasta 300 euros.
- Las faltas graves con multa entre 301 v 3.000 euros.
- Las faltas muy graves con multa entre 3001 y 6.000 euros.

La imposición de multas se sujetará al procedimiento sancionador ordinario, que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo.

Corresponde imponer las sanciones al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.

La cuantía concreta de la multa que se imponga como sanción por cada infracción, se modulará de acuerdo con la mayor o menor tendencia infractora, incidencia en el servicio y circunstancias concurrentes.

ARTÍCULO 36.-

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán, en todo caso, compatibles con la facultad de acordar la caducidad de la concesión del servicio, por las causas y con el procedimiento previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Ayuntamiento de Bujalance para la ordenación del tráfico y de la circulación.

SEGUNDA:

Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su ámbito de su competencia, sancionar las infracciones a la ley de Seguridad Vial, cometidas por el personal de la empresa prestataria del servicio, así como cualquier vulneración del cuadro de obligaciones y prohibiciones cometidas por ésta o los usuarios.

TERCERA:

El Ayuntamiento de Bujalance, en caso de prestación del servicio por concesión administrativa, propondrá a la empresa prestataria la separación del servicio y sustitución del conductor que causare, en riña, lesiones, aunque fueran leves, a un usuario, si no se hubiera producido en defensa propia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez transcurridos los plazos y trámites previstos en los artículos 49 y, 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Bujalance a 8 de junio de 2010.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.